

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ELISA ROBLES PALACIOS, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

**VISTO** a los oficios números INE-JL-VER/0152/2016 e INE-JL-VER/0226/2016 de fechas 28 de enero y 10 de febrero de 2016, respectivamente, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio de la C. Elisa Robles Palacios, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 14 en el Estado de México, se emite el presente:

**D I C T A M E N**

**Fundamento jurídico aplicable a la rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 3, 4, 38, 39, 40, 41, 42 43 47 y 48 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los Lineamientos.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- III. El 28 de enero y 10 de febrero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través de los oficios INE-JL-VER/0152/2016 e INE-JL-VER/0226/2016 respectivamente, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio de la C. Elisa Robles Palacios, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.
- IV. El 09 de febrero de 2016, mediante escrito la C. Elisa Robles Palacios, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición a la rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La rotación obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 el Estado de México, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO Análisis del concepto “La rotación *por necesidades del Servicio*”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas *la rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de

acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está prevista en los artículos 199 del Estatuto y 47 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C. Elisa Robles Palacios.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 38, 39, 40, 47 y 48 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la DESPEN.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta para rotación cuenta con las competencias y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a la referida Junta Distrital.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto equivalente, y no implique ascenso ni promoción.

- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

### **TERCERO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Elisa Robles Palacios cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 7 años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, además del actual, en el cargo y adscripción siguiente:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	San Luis Potosí	04

#### **•Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 la funcionaria en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.785 en dicho rubro.

#### **•Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por módulos en sus fases básica y profesional, la funcionaria cuya rotación se propone, tiene un promedio de 9.52.

En este contexto, se acredita que la funcionaria, con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para la rotación como Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.

**• Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Elisa Robles Palacios aún no cuenta la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante precisar que la funcionaria en comento ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2010 y 2013.

**• Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la C. Elisa Robles Palacios, desde su ingreso el 16 de junio de 1994 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Elisa Robles Palacios, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de rotación.**

La C. Elisa Robles Palacios, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su rotación ocuparía el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría en apego a la Tabla de equivalencias vigente que forma parte de los Lineamientos y que agrupa los cargos y puestos del Servicio que se consideran homólogos o equivalentes y

que permiten determinar la procedencia de una rotación entre cargos que no son iguales.

**d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación.**

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Con relación a la vacante que dejaría la C. Elisa Robles Palacios, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, lo anterior previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

**e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La DESPEN, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación de la C. Elisa Robles Palacios.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, adminiculándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Elisa Robles Palacios, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que alude el artículo 199 fracciones I y II del Estatuto, que a la letra dispone:

*La rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

**f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene la C. Elisa Robles Palacios.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Elisa Robles Palacios y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Profesional Electoral, la C. Elisa Robles Palacios, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad, cambio de adscripción o rotación, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Elisa Robles Palacios, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y

con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 23 de febrero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación de la C. Elisa Robles Palacios al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto.

Lo anterior, en virtud de que la rotación de la C. Elisa Robles Palacios, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la DESPEN emite el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio de la C. Elisa Robles Palacios al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.